

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 182 /

Puerto Montt, 09 de mayo de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Alejandro Valencia Montedónico, Representante Legal Empresa Resiter Industrial S.A. , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 23 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

1200

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación recibida con fechas 23 de abril de 2019, el señor Alejandro Valencia Montedónico, Representante Legal Empresa Resiter Industrial S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Alejandro Valencia Montedónico, Representante Legal Empresa Resiter Industrial S.A., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Plan de operación y reinserción Parque Punahuel"

Localización del proyecto : ubicado en la localidad de Punahuel, Comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos

Coordenadas referenciales de ubicación del vertedero. Coordenadas UTM, Datum WGS-84, Huso 18S

VÉRTICE	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
A	603282	5307175
B	602981	5306924
C	602908	5306939
D	602962	5307016
E	602993	5307003
F	603047	5307198
G	603225	5307274

Objetivo del proyecto

El proyecto tiene por objetivo la disposición controlada en un vertedero industrial de los residuos industriales y asimilables a domiciliarios generados en la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

El Vertedero se emplaza en una superficie total de aproximadamente 4,27 hectáreas. Al sur poniente, se ubicará el sector de instalación de faenas, con una superficie total aproximada de 1.000 m2. La cobertura utilizada hasta ahora ha sido con material empréstito, arcilla y suelo orgánico, generando una capa vegetal resistente a la erosión. En este proyecto, Resiter desarrolla un plan de operación de su vertedero que está actualmente en ejecución.

Actualmente el vertedero recibe residuos industriales sólidos y asimilables a domiciliarios, con granulometría de bajo ancho de banda. No se contempla la recepción de residuos líquidos ni de Residuos Peligrosos.

El Vertedero Industrial Resiter, estima poseer para el cierre un volumen total igual a 213.993 m³ Dicho volumen provendría principalmente de las actividades industriales dentro de la provincia de Chiloé.

Debido a lo anterior, la empresa ha decidido desarrollar un plan de acciones a desarrollar en forma progresiva para reinsertar el vertedero dentro del entorno natural que lo rodea. Para ello se ejecutarán obras de ingeniería y una configuración del vertedero que permitan asegurar una reinserción en el entorno transformando el vertedero en un área verde para ser utilizada por la comunidad, como un futuro parque denominado "Parque Punahuel".

6. Que , el Vertedero Industrial Resiter dispone sobre la utilización de una autorización sanitaria Resolución N° 837 del 19 de agosto de 1997 de la Autoridad Sanitaria para vertedero de residuos industriales provenientes del mar, sobre una superficie de aproximadamente 2 hectáreas.
7. Que, respecto de la solicitud de pronunciamiento objeto de la presente Resolución Exenta cabría analizar, conforme a sus características, aquello indicado en la letra g.2) del artículo 2° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: *".....Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento"*.
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5, tipifican en sus características a aquellas contenidas en el inciso segundo de la g.2) del artículo 2° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; por cuanto la actividad de la Resolución N° 837 del 19 de agosto de 1997 de la Autoridad Sanitaria se ve intervenida y complementada, configurándose lo indicado en el literal o.8. "Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición." del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL , como proyecto susceptible de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alejandro Valencia Montedonico, Representante Legal Empresa Resiter Industrial S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Alejandro Valencia Montedonico, Representante Legal Empresa Resiter Industrial S.A., en sus presentación recibida con fecha 23 de abril de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1200 .

SE RESUELVE:

Que el proyecto descrito por el señor Alejandro Valencia Montedonico, Representante Legal Empresa Resiter Industrial S.A., referido al "Plan de operación y reinserción Parque Punahuel" en el Considerando 5 de la presente Resolución, requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por poseer las características y alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal o.8) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

1. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 261

Puerto Montt, 09 de mayo de 2019

Señor
Alejandro Valencia Montedónico

Empresa RESITER INDUSTRIAL S.A.

Av. Los Conquistadores N° 2752

Providencia- Santiago

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 182 de 09 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Plan de operación y reinserción Parque Punahuel".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

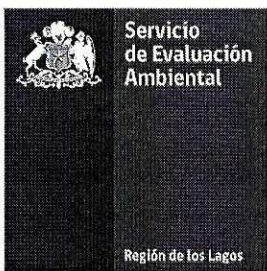
AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias 1200

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



Ord. N°_343___/_____
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto 09 de mayo de 2019
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 182 de 09 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Plan de operación y reinscripción Parque Punahuel".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias 1200
- Archivo SEA Región de Los Lagos